

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE
MÉXICO.**

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE. LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **36/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL REAL DEL VALLE, NORTE 7, CASA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 7, DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CASA "A", LOTE 7, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO y/o AV. REAL DEL VALLE, NORTE, MZ. 5, LT. 7, VIV. "A", REAL DEL VALLE.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Acolman, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO
DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOIUSES AYALA ISLAS

"El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** Derivado del oficio de investigación remitido por el agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, a **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, el treinta de marzo del dos mil veintiuno, a las diez horas con dieciséis minutos, se puso a disposición de la licenciada Lucero Godínez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Joshua Itsvan Alonso Cárdenas**, ya que se encontraba realizando compra venta del estupefaciente conocido como marihuana, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082911/21/03**, anexando a dicha entrevista el informe de investigación correspondiente, en el que se advierte que, al trasladarse Carlos López, al inmueble ubicado en **casa A, construida sobre lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, observó que salió Joshua Itsvan, del domicilio antes citado, quien fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **2.-** Por los anteriores hechos, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 000036/2021, número auxiliar 0000038/2021, autorizada por el M. D. Alfredo Blas Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, siendo atendida por Alma Lidia Solano Rojas, misma que se encontraba al interior de dicho inmueble, lugar donde se localizó seis bolsas del plástico, las cuales contenían cannabis sativa, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble y de la mujer. **3.-** El siete de abril del dos mil veintiunos, la I.B.T. **Nallely Duran Ramos**, Perito Oficial en materia de química, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen, en el que concluyó que, el vegetal seco contenido en seis bolsas de plástico transparente, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **4.-** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta minutos, el policía **Domingo Lucho Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos, del mismo día, circulaba sobre la Calle Avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, precisamente en la esquina Círculo Guadalupe Victoria, sin número, Colonia Nueva Santa Rosa, Municipio de Atenco, Estado de México, se percató que, Joshua Itsvan Alonso Cárdenas, se encontraba con otro sujeto del sexo masculino, y al notar su presencia, el sujeto del sexo masculino ingresó al domicilio de color naranja, logrando el aseguramiento de Joshua, quien tenía en la bolsa derecha de su pantalón una bolsita de plástico con marihuana, refiriendo que era

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOIUSES AYALA ISLAS

para su consumo y que se la había comprado a un sujeto que le apodan el flaco, refiriéndose al mismo que ingresó al domicilio antes citado, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 5.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta minutos, el policía **Ricardo Cardona Sánchez**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la mesa tercera de trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, para manifestar que, aproximadamente a las once horas con quince minutos, del mismo día, al circular sobre la avenida Real del Valle, Colonia Real del Valle, primera sección, Municipio de Acolman, Estado de México, observó que, **Raúl Rodríguez Almeraya**, realizó un intercambio de dinero por marihuana, con otro sujeto del sexo masculino, y al preguntarle a Raúl, éste le contestó que era su dosis, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 6.-** El treinta de marzo de dos mil veintiuno, **Raúl Rodríguez Almeraya**, rindió entrevista ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestó que, es adicto a la marihuana desde hace cinco años, y que el treinta de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en la casa naranja de Real del Valle, para comprar marihuana a una persona del sexo masculino que le apodan el flaco. **7.-** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, **María Fernanda Ramón Vázquez**, Policía de Investigación, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, puso a disposición del licenciado **Bryan Lagunes Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a **Alma Lidia Solano Rojas**, toda vez que al momento de ejecutar la orden de cateo descrita con anterioridad, fue encontrada al interior del inmueble materia de la presente litis, y se dio inicio a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/05510/21/03**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 8.-** Mediante oficio de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, adjuntó la comparecencia de **María Ávalos Salazar**, quien manifestó ser propietaria del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Guillermo Pavón O.; recibo por concepto de anticipo para el trámite de expediente número 21/11/74, expedido por la notaría 4 de la Ciudad de México, a favor de Pavón Olivares Guillermo, de fecha doce de abril del dos mil veintiuno; contrato privado de compra venta, de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, suscrito por una parte Guillermo Pavón Olivares, en su carácter de vendedor y María Ávalos Salazar en su carácter de comprador; acta circunstanciada de devolución del inmueble ubicado en Avenida Real del Valle Norte 7, casa A, construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de interés social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, mediante el cual hizo entrega de dicho inmueble a la **C. María Ávalos Salazar**; así como, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a través del cual dejó en depósito de **María Ávalos Salazar**, el inmueble antes citado

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

hasta en tanto se resuelva la determinación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. **9.** A través de oficio 222CO101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Martín Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, anexando al mismo, certificado de inscripción y de libertad de gravamen. **10.-** Mediante oficio ACO/PM/119/2022, de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, anexo impresión de manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A.** **11.-** El cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la licenciada Angelica Garcia García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó una llamada telefónica al número 55 6883 8885, mismo que proporcionó la demandada en entrevista de trece de mayo del dos mil veintiuno, ante la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien dijo ser **María Ávalos Salazar**, notificándole por dicho medio que, contaba con el término de diez días contados a partir de la notificación para que acudiera ante la Unidad Especializada a justificar la legítima procedencia del inmueble materia de litis; sin embargo, a la fecha no ha comparecido persona alguna a deducir algún derecho sobre el mismo, **12.-** Mediante constancia del tres de mayo del dos mil veinticuatro, la licenciada **Angelica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se plasmó la incomparecencia de la demandada **María Ávalos Salazar** o persona alguna que la representara. **13.** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Carlos López Mercado**, policía de investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Estado de México, del treinta de marzo del dos mil veintiuno, la ejecución de la orden de cateo de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México; acta circunstanciada de devolución del inmueble de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmada por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, a la C. **María Ávalos Salazar**, acuerdo de dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada **Lucero Godínez Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Mesa Tercera de Trámite del Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en el que dejó en depósito de María Ávalos Salazar, oficio 22200101030304T/411/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el licenciado **Martin Rodríguez Camargo**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, en el que, informó que el inmueble ubicado en **Casa A, lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de Interés Social, Real del Valle Municipio de Acolman, Estado de México**, se encuentra inscrito a favor de **Guillermo Pavón Olivares**, bajo el folio real electrónico 88742, oficio de veintinueve de abril del dos mil veintidós, el

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO
DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

L.C. **Rigoberto Cortes Melgoza**, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Pavón Olivares Guillermo, bajo la clave catastral 080 12 184 07 05 000A** y manifestación de valor catastral, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **14.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María Ávalos Salazar**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que la compradora lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Expuesto lo anterior, en caso que de que la demandada **María Ávalos Salazar**, en verdad tuviese algún derecho sobre el inmueble sujeto a extinción, incumplió con la obligación que les confiere a los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el artículo 175 del Código Financiero del estado de México, que a la letra señala. "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos." En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. **Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO
DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior relacionado con el artículo 2 fracción XIV, de la Ley antes referida, cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, las seis bolsas de plástico transparente, que contenían cannabis, lo que se concatena con la entrevista de los investigados relacionados con las carpetas de investigación **TEX/TEX/AMX/100/082603/21/03, TEX/TEX/AMX/10/082911/21/03, NEZ/NEZ/CHI/026/083665/21/03**, en donde refieren que son adictos y el lugar donde compran dicho narcótico; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Avenida del Real del Valle, Norte 7, casa "A", construida sobre el lote 7, de la manzana 5, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno), también identificado como, , **casa "A", lote 7, manzana 5, Conjunto Urbano de tipo Interés Social, denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México) y/o **Av. Real del Valle, Norte, Mz. 5, Lt. 7, Viv. "A", Real del Valle**, (de acuerdo a la manifestación de clave y valor catastral de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina de catastro del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México, en la **clave catastral 080 12 184 07 05 000A**; así como, al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, en el **folio real electrónico 88742**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Haciéndole saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a

**FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE JULIO
DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS

partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo la subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CUATRO 04 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS